



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 082

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12/09/2019

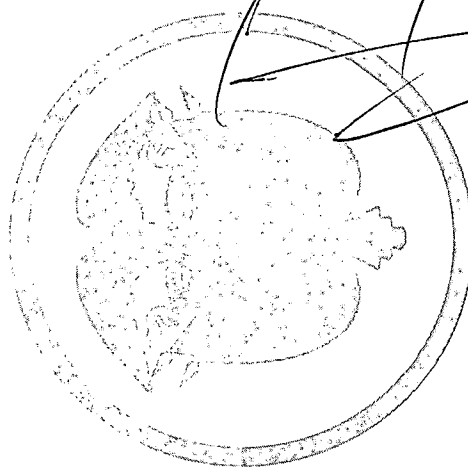
		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20160007600	N.R.D.	DOUMER HERNANDO GALINDEZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 08 DE AGOSTO DE 2019 QUE RESOLVIO CONFIRMAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA APELADA	11/09/2019	1	180
410013333006	20160013100	R.D.	LUIS ERNESTO PERDOMO CASTRO Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	11/09/2019	1	212
410013333006	20160020400	R.D.	ALEJANDRO SCARPETTA BERNAL Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 08 DE AGOSTO DE 2019 QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - CONFIRMA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	11/09/2019	1	378
410013333006	20160038900	N.R.D.	LUZ ALBA YUSTRES TOVAR	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 08 DE AGOSTO DE 2018 QUE RESOLVIO REVOCAR LA SENTENCIA APELADA SIN CONDENAR EN COSTAS	11/09/2019	1	85
410013333006	20160040600	N.R.D.	MATILDE MUÑOZ DE GONZALEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 08 DE AGOSTO DE 2019 QUE RESOLVIO REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y DISPUSO NO CONDENAR EN COSTAS	11/09/2019	1	148
410013333006	20180022400	N.R.D.	MARIA DOLORES ARANGO SANCHEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	11/09/2019	1	130

410013333006	20190010900	N.R.D.	CARLOS ANDRES BELENO DUMAR	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA FRENTE A LA ADICION DE PRUEBA DOCUMENTAL PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE ENTRE OTRO	11/09/2019	1	296
410013333006	20190027300	REPETICION	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA SA ESP	AURELIO NAVARRO CUELLAR	AUTO ADMITE DEMANDA	11/09/2019	1	49
410013333006	20190027500	N.R.D.	EDWIN MONJE DURAN	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	AUTO ADMITE DEMANDA	11/09/2019	1	57
410013333006	20190027600	N.R.D.	JOSE LIBER MANRIQUE PEREZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA	AUTO REQUERIR AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA QUE CERTIFIQUE EL ULTIMO LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL SEÑOR JOSE LIVER MANRIQUE PEREZ ENTRE OTRO	11/09/2019	1	21
410013333006	20190027700	N.R.D.	ELIAS BUYUCUE	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	11/09/2019	1	78

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESPUJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO





180

Neiva, 11 SEP 2019

DEMANDANTE: DOUMER HERNANDO GALINDEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2016 00076 00

CONSIDERACIONES

Mediante decision del 18 de octubre de 2017 (fl. 171) se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 14 de septiembre de 2017 (fls. 152-153) accediendo a las pretensiones y condenando en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 08 de agosto de 2019 (fls. 44-53 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto confirmando la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas en segunda instancia, y revocó lo concerniente a la condena en costas de la primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 08 de agosto de 2019, a través de la cual resolvió confirmar parcialmente la sentencia apelada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.

Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____
 Apelación _____
 Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____
Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretario



212

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 1 SEP 2019

DEMANDANTE: LUIS ERNESTO PERDOMO CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2016 00131 00

CONSIDERACIONES

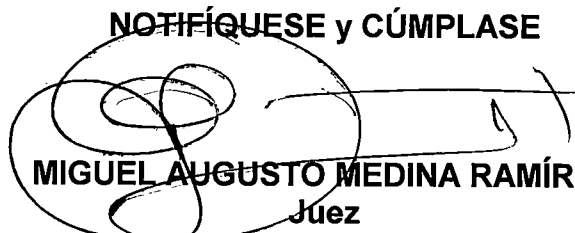
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera instancia (fl. 174 adverso) y lo cual fue confirmado en sentencia de segunda instancia (fl. 42 cuaderno segunda instancia), más los gastos de notificaciones en que incurrió la parte actora, procede el Despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la Secretaría; liquidación que deberá ser asumida en un porcentaje del 70% por parte de la Fiscalía General de la Nación y el restante 30% por la Rama Judicial, de conformidad con el numeral quinto de la sentencia de primera instancia.

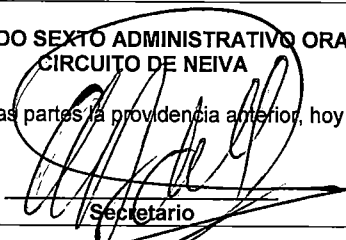
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por Secretaría de este Juzgado por el valor total de **TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS (\$3.029.000,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído. Valor que deberá ser asumido en un porcentaje del 70% por parte de la Fiscalía General de la Nación y el restante 30% por la Rama Judicial, de conformidad con el numeral quinto de la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No <u>282</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12 Sept/19</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **17 SEP 2019**

DEMANDANTE: ALEJANDRO SCARPETTA BERNAL Y OTROS
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160020400

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 06 de marzo de 2018¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 08 de febrero de 2018².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 08 de agosto de 2019³, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, confirmando la sentencia de primera instancia y sin codena en costas en segunda instancia.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia a favor de las entidades demandadas, procede el Despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por Secretaría, haciendo especial claridad que hubo condena en costas en contra de la parte actora, y que la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000.00) deberán ser asumidas por partes iguales entre los demandantes en cuantía de (\$700.000), y ante la existencia de menores, dicha proporción deberá ser asumida por el padre o madre quien obró en su representación; de igual manera, a cada una de las dos entidades demandadas corresponde la suma de \$350.000 por cada demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 08 de agosto de 2019, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, confirmando la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por Secretaría de este Juzgado por el valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 371, cuaderno principal No. 2.

² Folios 342-347, cuaderno principal No. 2.

³ Folios 56-80, cuaderno segunda instancia.

Por anotación en ESTADO No 684 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11/11/13 a las 7:00 a.m.

Secretario
EJECUTORIA

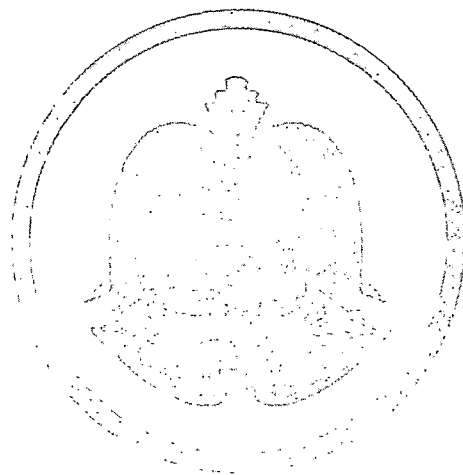
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____
 Apelación _____
 Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____
Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretario

República de Colombia





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

11 SEP 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: LUZ ALBA YUSTRES TOVAR
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160038900

CONSIDERACIONES

En audiencia de conciliación de sentencia realizada el 18 de octubre de 2017¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia el 4 de septiembre de 2017².

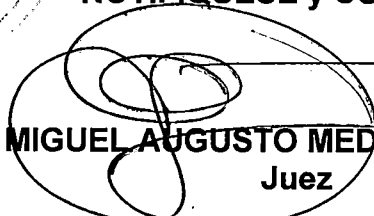
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 8 de agosto de 2018³, resolvió revocar la sentencia de primera instancia y denegó las pretensiones de la demanda, sin condena en costas en ambas instancias.

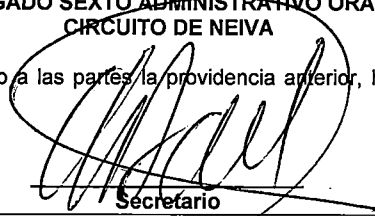
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 8 de agosto de 2018, a través de la cual resolvió revocar la sentencia apelada sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>082</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12-Sept/19</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretario	

¹ Folio 82

² Folios 71-73

³ Folios 21-34, cuaderno segunda instancia. Se precisa que la fecha real de la sentencia es del 8 de agosto de 2019, en virtud del orden cronológico del expediente, que se corrobora con la notificación personal de la sentencia -fl. 36- y las constancias secretariales -fl. 40-.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 SEP 2019

DEMANDANTE: MATILDE MUÑOZ DE GONZALEZ
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160040600

Mediante providencia de fecha 16 de febrero de 2018¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 30 de noviembre de 2017².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 08 de agosto de 2019³ resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

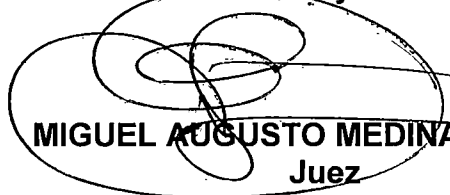
Ahora, encontrando que el Superior revocó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas, no habrá pronunciamiento de este Despacho en tal aspecto.

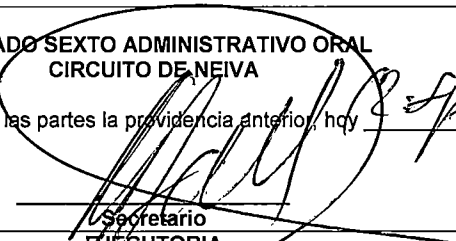
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 08 de agosto de 2019, a través de la cual revocó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>02</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 de septiembre de 2019</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretario	

¹ Folio 145 cuaderno principal.

² Proferida en la audiencia inicial a folios 136 - 138 cuaderno principal.

³ Folios 35 - 47, cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

11 SEP 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: MARIA DOLORES ARANGO SANCHEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180022400

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho fijadas para la primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO DIESCISEIS PESOS M/CTE (\$940.116,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>Of 2</u> notifico a partes la providencia anterior, hoy <u>12 Sept</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	
Secretaria EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
Secretaria	

246



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 SEP 2019

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES BELEÑO DUMAR
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190010900

I. ASUNTO

Decide el Despacho la solicitud de reforma de la demanda¹ respecto de la adición de prueba documental, según memorial de solicitud.

II. CONSIDERACIONES

Evidenciada la constancia secretarial a folio anterior, observa el Despacho que la apoderada actora dentro del término de ley presentó escrito mediante el cual manifiesta que presenta reforma de la demanda respecto de la adición de prueba documental.

El artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, señala que el demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, pero sólo podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

Se encuentra que la petición de la parte actora es procedente, por reunir los requisitos formales y legales, ante lo cual se dispondrá la admisión de la reforma de la demanda, al tenor del numeral 2° del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², y se ordena notificarla mediante estado de conformidad con el numeral 1° ídem.

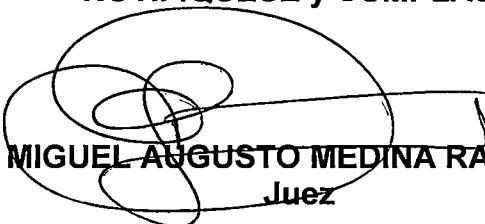
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la reforma de la demanda frente a la adición de prueba documental presentada por la parte demandante, conforme a las consideraciones expuestas.

2°. CÓRRASE traslado a las partes, de la admisión de la reforma de la demanda, mediante Notificación por Estado, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 292-294 CUADERNO No. 2.

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

“...La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstas se fundamentan, o a las pruebas...”

282

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 Sept 19 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____

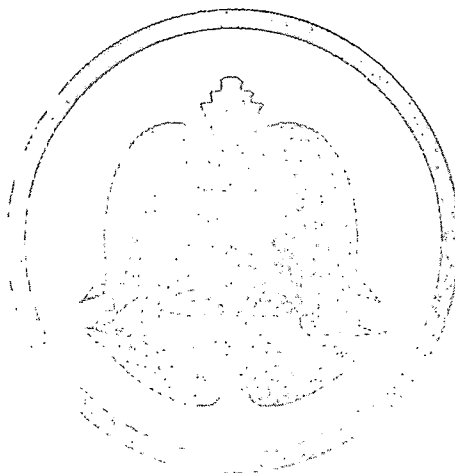
Apelación ____

Días inhábiles ____

Secretario

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura





Neiva, 11 SEP 2019

DEMANDANTE: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: AURELIO NAVARRO CUELLAR
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
RADICACIÓN: 41001333300620190027300

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de repetición, mediante apoderado judicial por EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA S.A. E.S.P. en contra del señor AURELIO NAVARRO CUELLAR.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) Al demandado y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte demandante de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

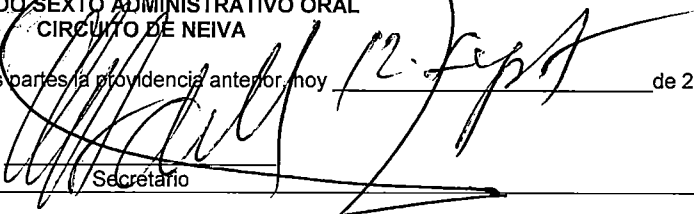
- a. Allegar dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado RUBEN DARÍO RIVERA SULEZ con Cédula de ciudadanía No. 10.548.678 de Popayán y T.P. No. 59.527 del C.S.J. para actuar en representación del demandante conforme al poder obrante a folio 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2019 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	

[Faint, illegible text and circular stamp at the bottom of the page]



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 SEP 2019

RADICACIÓN: 41001333300620190027500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDWIN MONJE DURAN
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **EDWIN MONJE DURAN** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes a la ciudad de Bogotá, y uno (1) al Municipio de Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

De llegar a incumplirse estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA portador de la tarjeta profesional número 263.827 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante a fl. 25 del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
 CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12-sep-19 a las 7:00 a.m.

 Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

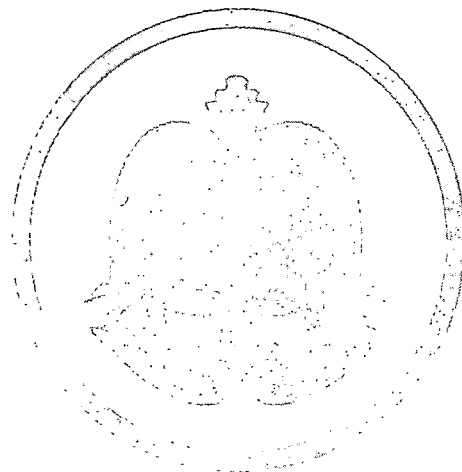
Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
 Apelación ____
 Días inhábiles _____

 Secretaria

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Palma Judicial





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **11 SEP 2019**

RADICACIÓN: 41001333300620190027600
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ LIVER MANRIQUE PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA

Mediante apoderada, el señor JOSÉ LIVER MANRIQUE PÉREZ radicó demanda el 06 de septiembre hogaño en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA.

Seria del caso proceder al estudio de la admisibilidad de la demanda, sino fuera porque de la revisión del libelo introductorio y la documental allegada se colige que no existe certeza sobre el último lugar donde prestó o debió prestar sus servicios el señor JOSÉ LIVER MANRIQUE PÉREZ, factor relevante a efectos de determinar la competencia territorial del Despacho en el *sub lite*, al tenor de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, y como quiera que no se materializan los presupuestos suficientes para definir la competencia para el conocimiento del presente proceso en ésta instancia, se requerirá al MINISTERIO DE DEFENSA entidad demandada y quien reconoció pensión de invalidez al demandante en su calidad de soldado profesional, según Resolución No. 3310 de 2014 (fls. 10-11), para que certifique el último lugar de prestación de servicios del señor JOSÉ LIVER MANRIQUE PÉREZ.

Es preciso advertir que la anterior actuación procesal se surtirá con cargo a la parte demandante.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que certifique el último lugar de prestación de servicios del señor JOSÉ LIVER MANRIQUE PÉREZ.

SEGUNDO: IMPONER la carga a la parte actora de la obligación de retiro, entrega y sufragar los gastos necesarios para el envío del oficio, otorgándole un plazo de cinco (5) días. De incumplirse este requerimiento, se dará aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

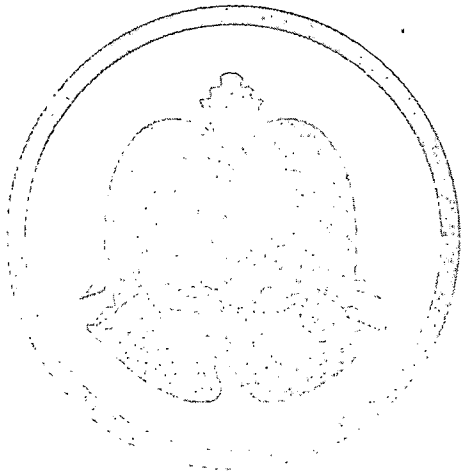

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

052 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 2019 a las 7:00 a.m.	
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
Secretario	

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial





28

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

11 SEP 2019

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620190027700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIAS BUYUCUE
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **ELIAS BUYUCUE** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

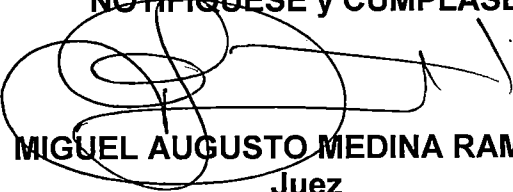
CUARTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes a la ciudad de Bogotá, y uno (1) al Municipio de Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

De llegar a incumplirse estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. LINA PAOLA SUAREZ BEDOYA portadora de la tarjeta profesional número 287.005 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante a fl. 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. notificó a las partes la providencia anterior, hoy a las 7:00 a.m.

Secretaria

~~EJECUTORIA~~

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición _____

Ejecutoriado: SI _____ NO _____

Pasa al despacho Si _____ NO _____

Apelación _____

Días inhábiles

Secretaria

República de Colombia

Consejo Superior de la Industria

RECEIVED

